



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretaria: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyectó y Elaboró: Natalia Sánchez Martínez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2284

Armenia, 29 de Julio de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

862. Resolución 0243 del 17 de Febrero de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS**”.....
..1

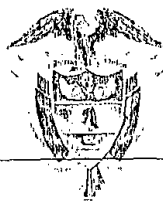
Resolución 0243 del 17 de Febrero de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS”

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2, 67 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

000243RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS”

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2, 67 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política;

Que según lo dispuesto por el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. De igual forma el precepto Constitucional, establece la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado, para con ello garantizar y estimular a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de igual forma el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, señala que los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Que el artículo 305 numeral 2 de la Carta Política autoriza a los Gobernadores para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio;

Que el Artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PUJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS-

Que el Artículo 12 de la Ley 115 de 1994 establece que el servicio público educativo se atenderá por niveles y grados educativos secuenciados, de igual manera mediante la educación no formal y a través de acciones educativas informales teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación.

Que así mismo el Artículo 200 de la Ley 115 de 1994 regula lo concerniente a los Contratos con las iglesias y confesiones religiosas, indicando que el Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares. Así mismo se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para revisar los contratos vigentes para la prestación del servicio educativo con las iglesias, comunidades religiosas y confesiones religiosas con el fin de ajustarse a las normas de la presente Ley, especialmente en lo relativo a la autonomía para la vinculación de docentes y directivos docentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 "La función Administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera, permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general;

Que las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el Artículo 5 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación en materia de educación, indicando que sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural, las cuales son:

- 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.
- 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.
- 5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.
- 5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.
- 5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.
- 5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.
- 5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.
- 5.8. Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS

- 5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.
- 5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.
- 5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.
- 5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.
- 5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.
- 5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;
- 5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.
- 5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.
- 5.17. Definir la canasta educativa.
- 5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.
- 5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo 20 de la presente ley.
- 5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.
- 5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- 5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.
- 5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.

Que conforme al Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio público ofrecido, mejorando la oferta a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

·POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÁ LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS·

estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda al 100% de la población en edad escolar.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos, indicando que sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

Que el Artículo 27 de la Ley 715 de 2015 reglamentado por el Decreto 1528 de 2002, Adicionado por el art. 30, Ley 1176 de 2007, el cual fue modificado por la Ley 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del sistema educativo oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 2355 de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, establece en su Artículo primero que la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. Los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción. Así mismo en su Artículo segundo las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal. De igual forma el Artículo 17 establece que mediante esta modalidad la entidad territorial certificada podrá contratar la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales. En desarrollo de estos contratos la entidad territorial podrá aportar infraestructura física, docente y administrativa o alguna de ellas y la iglesia o confesión religiosa contratista por su parte aportará, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo y la correspondiente orientación pedagógica, así como los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio. En el contrato de administración el contratista podrá prestar el servicio de administración a través de una sola persona o de un equipo de personas. El contratista recibirá por el servicio efectivamente prestado una suma fija, por alumno atendido, que corresponderá exclusivamente al costo de los componentes aportados y cuya forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes.

El rector, quien en desarrollo de los contratos de que trata el presente artículo será designado y vinculado por el contratista para ejercer la administración, dirección y orientación pedagógica, impartirá las instrucciones a que haya lugar para el adecuado funcionamiento del establecimiento educativo, las cuales deberán ser acatadas por el personal docente y administrativo oficial que labore en el establecimiento educativo, sin perjuicio de las que compete impartir o ejecutar a la entidad territorial. En tal evento las relaciones laborales de los respectivos docentes y personal administrativo oficial así como el régimen disciplinario, se someterán a las disposiciones legales aplicables a la entidad territorial certificada y serán ejercidas por las autoridades territoriales competentes. Los costos de las mejoras y reparaciones localivas de la infraestructura física de la entidad territorial contratante podrán asumirse con cargo al Fondo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS.

Servicios Educativos respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008.

Que la contratación del servicio Público educativo, permite al Estado Contratar con las Iglesias y Confesiones Religiosas que gocen de personería Jurídica en el marco de la contratación prevista en el decreto 2355 de 2009, norma que permite a las entidades territoriales certificadas contratar la administración y prestación del servicio público educativo cuando demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, con el objeto de garantizar el ingreso, permanencia, atención y formación a los estudiantes prioritariamente a los que provienen de los estratos más pobres y vulnerables.

Que el departamento del Quindío cuenta con cincuenta y cuatro (54) Instituciones Educativas y doscientos sesenta y ocho (268) Sedes oficiales, con 44.355 estudiantes matriculados en los once (11) municipios del departamento, que así mismo existen cuatro (4) Instituciones Educativas de carácter privado, que han venido prestando su planta física para la prestación del servicio público educativo en los municipios de Filandia, La Tebaida, Montenegro y Pijao.

Que estas instituciones de carácter privado son propiedad de comunidades religiosas debidamente acreditadas y que han permitido la prestación del servicio público educativo por intermedio de la secretaria de Educación Departamental por más de setenta (70) años, sin percibir dinero por parte de esta última.

Que en los municipios de Filandia y Pijao existen solo dos Instituciones educativas, las cuales son a saber respectivamente:

- LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD. (oficial)
- I.E SAGRADO CORAZÓN DE JESUS BETHLEMITAS. (privado)
- INSTITUTO PIJAO. (oficial)
- I. E SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS. (privado)

Que actualmente se presenta una total insuficiencia para la prestación del servicio educativo en los municipios de Filandia y Pijao por parte de la Secretaría de educación Departamental, debido a que en estas municipalidades existen tan solo dos (2) colegios de carácter público el Liceo Andino de la Santísima Trinidad y el Instituto Pijao y dos (2) de carácter privado la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y la Institución Educativa Santa Teresita del Niño Jesús, propiedad de la Comunidad Religiosa de Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús y de la comunidad de las Hermanas Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús respectivamente.

Que en el municipio de Filandia Q, para la vigencia del año 2015 se encuentran matriculados mil quinientos cuarenta y dos (1542) estudiantes, de los cuales setecientos dos (702) se encuentran matriculados en el Liceo Andino de la Santísima Trinidad, toda vez que la infraestructura propia de esta institución no le permite albergar más estudiantes, por cuanto el hacinamiento no permitiría prestar un servicio educativo de calidad.

Que en tal sentido y para dar cobertura al 100% de los estudiantes del municipio de Filandia Q, es decir para prestarle el servicio público de la educación a los ochocientos treinta y siete (837) estudiantes de este municipio y para garantizar sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la educación en condiciones dignas, se hace necesario suscribir contrato de prestación de servicios con la comunidad de las Hermanas Bethlemitas de la Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, para la de administración, dirección, coordinación y organización del servicio público educativo mediante el cual se garantice el acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Filandia Quindío.

Que se pretende contratar la prestación del servicio público educativo en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Filandia Q, durante un término de doscientos setenta (270) días calendario escolar, para lo cual es necesario suscribir contrato de prestación de servicio por valor de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS

Setenta y Seis Millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$76.850.000) m/cte, para garantizar el servicio educativo a todos los estudiantes residentes en el municipio de Filandia Quindío.

Que de igual forma en el municipio de Pijao Q, para la vigencia del año 2015 se encuentran matriculados setecientos ocho (708) estudiantes, de los cuales trescientos doce (312) se encuentran matriculados en el Instituto Pijao, toda vez que la infraestructura propia de esta institución no le permite albergar más estudiantes, por cuanto el hacinamiento no permitiría prestar un servicio educativo de calidad.

Que en tal sentido y para dar cobertura al 100% de los estudiantes del municipio de Pijao Q, es decir para prestarle el servicio público de la educación a los trescientos noventa y seis (396) estudiantes de este municipio y para garantizar sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la educación en condiciones dignas, se hace necesario suscribir contrato de prestación de servicios con la comunidad de las Hermanas misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús, para la de administración, dirección, coordinación y organización del servicio público educativo mediante el cual se garantice el acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el la institución educativa Santa Teresita del Niño Jesús del municipio de Pijao Quindío.

Que se pretende contratar la prestación del servicio público educativo en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Filandia Q, durante un término de doscientos diez (210) días calendario escolar, para lo cual es necesario suscribir contrato de prestación de servicio por valor de Veintitrés Millones Setecientos Treinta mil pesos (\$23.730.000) m/cte, para garantizar el servicio educativo a todos los estudiantes residentes en el municipio de Pijao Quindío.

Que para el Departamento del Quindío es prioritario velar por una adecuada prestación del servicio educativo y dar cumplimiento a las metas establecidas en el "PLAN DE DESARROLLO "GOBIERNO FIRME, POR UN QUINDÍO MÁS HUMANO" entre ellas, la política "EDUCA LA ZONA Q SU CAPITAL HUMANO", que establece que la educación genera oportunidades legítimas de progreso para los seres humanos, el departamento y el país, y centra su acción en mejorar la calidad, haciendo énfasis en la atención integral, bajo un marco de Garantías Universales Básicas. Dentro del programa "COBERTURA EDUCATIVA PERTINENTE PARA EL CAPITAL HUMANO DE LA ZONA Q", cuyo objetivo programático es mejorar la calidad de la educación en todos los niveles del sistema educativo, mediante la transformación, la equidad, la ciudadanía, la innovación, las competencias básicas, específicas y transversales; y el subprograma "UNA SOLA BANDERA SIN BRECHAS EN ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL CAPITAL HUMANO DE LA ZONA Q", de ahí que es de suma necesidad contar con instituciones óptimas para desarrollar de manera efectiva el proceso de enseñanza educativa en el sector oficial, garantizando así el acceso y la permanencia de los educandos al sistema educativo.

Que para financiar este proceso contractual se dispuso una partida de CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$100.580.000.00) MCTE, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2.015, según certificados de disponibilidad presupuestal N° 1200 del 18 de febrero del 2015 por valor de \$76.850.000 y 2092 del 24 de Abril del 2015 por valor de \$23.730.000, rubro 1404-5-11376-25 "Contratación de la Prestación del Servicio Educativo"

Que por las razones expuestas la Gobernadora del Departamento del Quindío

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Insuficiencia Educativa en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios de Filandia y Pijao del departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 243 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

·PDR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA INSUFICIENCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES RELIGIOSAS·

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar las gestiones necesarias para garantizar la cobertura al 100% de la población estudiantil de los municipios de Filandia y Pijao del departamento del Quindío, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Nacional 2355 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Iniciar el proceso contractual con la Comunidades Religiosas de Hermanas Bethlemitas de la Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, para la suscripción de Contrato de prestación del Servicio Público Educativo en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el proceso contractual con la comunidad de las Hermanas misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús, para la suscripción de Contrato de prestación del Servicio Público Educativo en la Institución Educativa Santa Teresita del Niño Jesús del municipio de Pijao Quindío.

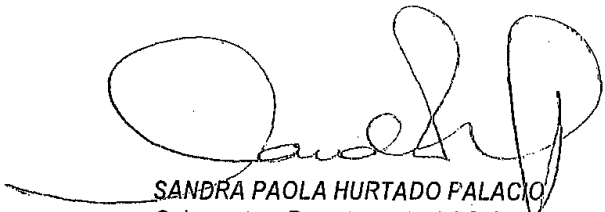
ARTICULO QUINTO: Los estudios técnicos de insuficiencia educativa en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios de Filandia y Pijao del departamento del Quindío, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

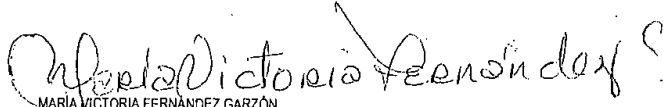
Dada en Armenia Quindío a los

17 FEB 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora Departamento del Quindío



MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ GARZÓN
Secretaria de educación departamental

Elaboró: Victor Hugo Guarnizo
Abogado Contratista SEO

Revisó: Hooverney Correa Cuellar
Director Cobertura Educativa SEO

243

PRESENTACION

El estudio de insuficiencia para el año lectivo 2015 es una herramienta de planificación para sustentar las necesidades de atención en la prestación del Servicio Educativo, frente a la capacidad institucional instalada, lo cual determina las condiciones de acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes que se encuentra por fuera del sistema educativo colombiano en los niveles de transición, básica primaria, básica secundaria y media.

En el departamento de Quindío la contratación del servicio educativo permite ampliar la capacidad del sector oficial, y de esta manera hacer presencia del Estado en todo el Departamento, principalmente las de mayor marginalidad, bien sea con la prestación del servicio educativo con el banco de oferentes o recurriendo a la administración del servicio educativo con las comunidades religiosas.

La Secretaría de Educación del Departamento del Quindío con el estudio de insuficiencia garantizará la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que accedieron al derecho a la educación en un establecimiento educativo o entidad prestadora del servicio educativo contratado para el año lectivo 2015; en cumplimiento al Plan de Desarrollo del Quindío “ Gobierno Firme por un Quindío más Humano”

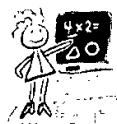
Finalmente, ponemos a consideración de los estamentos locales, regionales y nacionales, el resultado de este estudio, que demuestra el estado actual en materia de la prestación de servicio educativo, desde los componentes de acceso y permanencia.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la oferta – demanda educativa en los 11 municipios no certificados del Departamento del Quindío, para garantizar el servicio educativo bajo los principios de equidad, calidad y cobertura, aplicando para ello la proyección de cupos, el cálculo de la población en edad escolar atendida y desescolarizada, la capacidad instalada, la planta de personal docente para el año académico 2015.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar la población en edad escolar y extra edad que el sistema educativo oficial no puede atender con la planta docente, directivos docentes y administrativos vinculados con recursos del Sistema General de Participaciones.



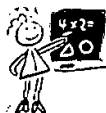
(+)Quindío (+)Humano

**Con las botas puestas, el alma limpia y el
corazón al servicio de la Educación**

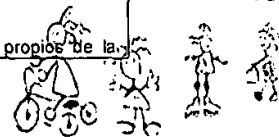


NORMATIVIDAD	CONCORDANCIA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p>	<p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> * La educación será gratuita en las instituciones del Estado. * La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. <p>*Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. * La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. * La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. * La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. * Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.
<p>LEY 115 DEL 8 DE FEBRERO DE 1994 LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN</p>	<p>Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. <p>Artículo 9°. El derecho a la educación. El desarrollo del derecho a la educación se regirá por ley especial de carácter estatutario.</p> <p>Artículo 12°. Atención del servicio. El servicio público educativo se atenderá por niveles y grados educativos secuenciados, de igual manera mediante la educación no formal y a través de acciones educativas informales teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación.</p>
<p>LEY 715 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001: POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151, 288, 356 Y 357 (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, ENTRE OTROS.</p>	<p>Artículo 5°. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural: 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.</p> <p>Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:</p> <p>6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.</p> <p>6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.</p> <p>Artículo 27. Reglamentado por el Decreto 1528 de 2002, Adicionado por el art. 30, Ley 1176 de 2007, el cual fue modificado por la Ley 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del sistema educativo oficial.</p> <p>Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación.</p> <p>Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la</p>

(+)Quindío (+)Humano



Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación

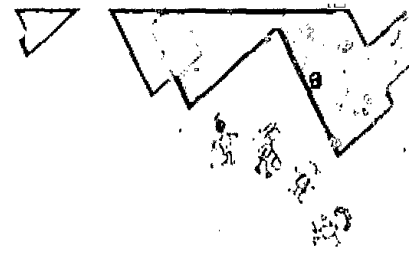


	<p>entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p> <p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p>
<p>LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p>	<p>Artículo 13. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.</p> <p>Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.</p>
<p>DECRETO 2355 DEL 24 DE JUNIO DE 2009, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.</p>	<p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. Los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 2. Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal.</p>
<p>DECRETO 2500 DE 2010, POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA TRANSITORIA LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, CON LOS CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS.</p>	<p>Artículo 2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:</p> <p>a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.</p> <p>b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.</p>
<p>RESOLUCIÓN 2088 DE 29 DE MAYO DE 2014 A 2015</p>	<p>Por medio de la cual se establece las directrices, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula del nivel preescolar, básico y media de los establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados para el 2015.</p>

(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación





DIVISIÓN TERRITORIAL – ÁREA URBANA MUNICIPIO PIJAO		
BARRIOS.	PUESTO DE POLICÍA	
	SI.	NO
OBRERO		X
LAUREANO GOMEZ		X
FUNDADORES		X
LA PLAYITA		X
CALLE LARGA		X
NUEVO AMANECER		X
AVENIDA CASUARINAS		X
SECTOR CENTRO		X
LA PRIMAVERA		X
EL CACIQUE		X
EL PARAISO		X
VILLA JARDIN		X
LA PLANTA		X
URBANIZACIÓN CASUARINAS		X
EL PRADO		X
MORROSECO		X
URBANIZACIÓN LA MAIZENA		X
CALLE REAL		X
FALTA LA LADRILLERA		X

(+)Quindío (+)Humano

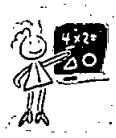
Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación





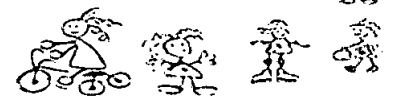
DIVISIÓN TERRITORIAL - ÁREA RURAL MUNICIPIO PIJAO				
VEREDAS	PERSONAS	VIVIENDAS RURALES	PUESTOS DE POLICIA	
			SI	NO
LA MARIA	104	32		X
CAÑAVERAL	97	32		X
EL BERLIN	50	14		X
LOS JUANES	143	46		X
ARENALES	296	92		X
MAIZENA ALTA	98	36		X
MARIELA	293	89		X
RIO LEJOS	63	21		X
LOS BALSOS	91	30		X
VERDAL	39	15		X
PATIO BONITO	174	56		X
PIZARRAS	35	13		X
GUAMAL	41	14		X
PALMERA	77	29		X
RIO AZUL	77	30		X
LA PLAYA	78	25		X
CARNICEROS	40	11		X
LA MINA	109	43		X
MORAVITA	47	15		X
BARRAGAN	22	9	X	
PUENTE TABLA	63	19		X
SINABRIO	83	37		X
ESPARTILLAL	84	25		X
MAIZENA BAJA	81	27		X

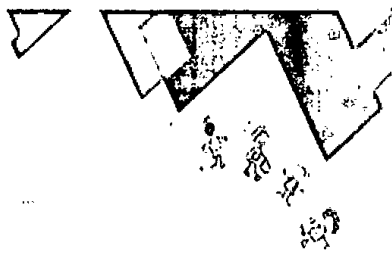
x
x
x
x



(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación

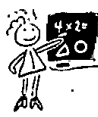




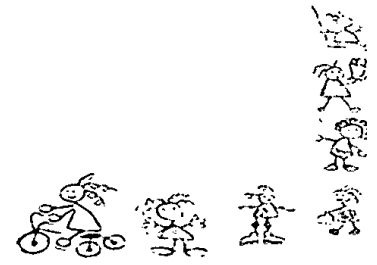
LÍMITES GENERALES		
PUNTOS CARDINALES	MUNICIPIOS	LONGITUD (KMS)
Por el norte	Córdoba	33
Por el sur	Génova	12
Por el oriente	Roncesvalles (Tolima)	51
Por el occidente	Buena	16

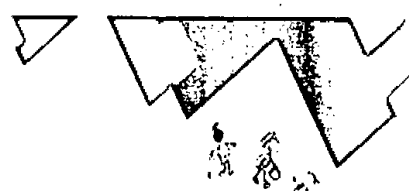
Fuente: Secretaría de Planeación

POBLACIÓN ESTIMADA POR GRUPOS DE EDAD			
GRUPOS DE EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
De 0 a 4	227	124	103
De 5 a 9	221	118	103
De 10 a 14	252	139	139
De 15 a 19	199	108	91
De 20 a 24	158	74	84
De 25 a 29	133	76	57
De 30 a 34	148	69	79
De 35 a 39	143	79	64
De 40 a 44	178	93	85
De 45 a 49	171	108	63
De 50 a 54	129	76	53
De 55 a 59	116	77	39
De 60 a 64	86	61	25
De 65 a 69	47	30	17
De 70 a 74	39	25	14
De 75 a 79	23	16	7
80 y más	15	10	5
TOTAL	2285	1283	1028



(+)Quindío (+)Humano
 Con las botas puestas, el alma limpia y el
 corazón al servicio de la Educación





Cuenta de ESTADO	Etiquetas de columna																Total general				
Etiquetas de fila	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	22	23	24	25	26	general			
N18-PIJAO	73	66	91	91	85	77	155	157	116	125	92	88	1216	22	94	111	111	16	354		
INST PIJAO	20	18	26	26	27	18	32	42	26	35	24	28	322	4	14	15	12	45			
INST PIJAO MARIA AUXILIADORA							32	42	26	35	24	28	187	4	14	15	12	45			
LA MARIELA	20	18	26	26	27	18							135								
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	22	25	29	23	23	9	11	10	9	6	9	190								
FRANCISCO JOSE DE CALDAS HOG ESPARTILLAL	1	4	4	1	1	2							13								
HOGAR LAS PALMERAS	2	1	2	8	3	2							18								
JUAN XXIII	2	1	1		1	1							6								
LA LAGUNA				2	1	1							4								
LA MARIELA	2	5	3	2	3	5							20								
LAS PIZARRAS MERCEDES				2	1								3								
ABREGO	2	5	7	6	5	4	9	11	10	9	6	9	83								
PATIO BONITO	1		2	2									5								
RIO AZUL SIETE DE AGOSTO	1	1	2	1	1								6								
LUIS GRANADA MEJIA	2	3	1	3	2	5							16								
BERLIN	1	1	3		3	1							9								
CAÑAVERAL		1		2	2	2							7								
LA CRUZ				2	2								7								
LA MORAVITA				2	3	1							8								
LOS BALSOS LUIS GRANADA MEJIA							79	66	41	35	24	19	264	15	72	84	84	16	271		
RIO LEJOS	1	2	3	3	1	2							12								
SANTA TERESITA	31	17	30	26	27	28	35	38	39	46	38	32	387	3	8	12	15	38			
SANTA TERESITA	31	17	30	26	27	28	35	38	39	46	38	32	387	3	8	12	15	38			
Total general	73	66	91	91	85	77	155	157	116	125	92	88	1216					354			

TOTAL

1570

(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación



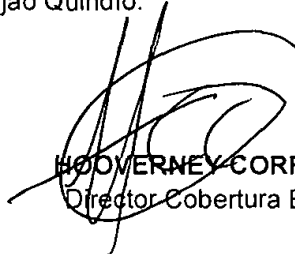


POBLACION VULNERABLE PIJAO					
MUNICIPIO	INDIGENAS	NEGRITUDES	DISCAPACITADOS	DESPLAZADOS	DESMOVLIZADOS
PIJAO	8	1	59	115	1

MATRICULA POR AÑOS MUNICIPIO PIJAO			
AÑO	ADICIONAL	DIURNA	TOTAL
2012	340	1483	1823
2013	305	1400	1705
2014	344	1304	1648

El Instituto PIJAO es la única institución educativa de carácter oficial en el municipio de Pijao, se encuentra ubicado en la Calle 16 # 5-40, y tiene una capacidad para albergar a unos 350 estudiantes aproximadamente, dado su limitado espacio.

Teniendo en cuenta que la estructura oficial del municipio no cuenta con capacidad de atender la totalidad de la población estudiantil, se hace necesario realizar contratación con LA COMUNIDAD DE LAS HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS para la prestación del servicio público Educativo y de arrendamiento con el fin de dar cobertura total de los estudiantes del municipio de Pijao Quindío.


HOOVERNEY CORREA CUELLAR
 Director Cobertura Educativa SED



(+)Quindío (+)Humano



PRESENTACION

El estudio de insuficiencia para el año lectivo 2015 es una herramienta de planificación para sustentar las necesidades de atención en la prestación del Servicio Educativo, frente a la capacidad institucional instalada, lo cual determina las condiciones de acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes que se encuentra por fuera del sistema educativo colombiano en los niveles de transición, básica primaria, básica secundaria y media.

En el departamento de Quindío la contratación del servicio educativo permite ampliar la capacidad del sector oficial, y de esta manera hacer presencia del Estado en todo el Departamento, principalmente las de mayor marginalidad, bien sea con la prestación del servicio educativo con el banco de oferentes o recurriendo a la administración del servicio educativo con las comunidades religiosas.

La Secretaría de Educación del Departamento del Quindío con el estudio de insuficiencia garantizará la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que accedieron al derecho a la educación en un establecimiento educativo o entidad prestadora del servicio educativo contratado para el año lectivo 2015; en cumplimiento al Plan de Desarrollo del Quindío “Gobierno Firme por un Quindío más Humano”

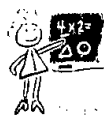
Finalmente, ponemos a consideración de los estamentos locales, regionales y nacionales, el resultado de este estudio, que demuestra el estado actual en materia de la prestación de servicio educativo, desde los componentes de acceso y permanencia.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la oferta – demanda educativa en los 11 municipios no certificados del Departamento del Quindío, para garantizar el servicio educativo bajo los principios de equidad, calidad y cobertura, aplicando para ello la proyección de cupos, el cálculo de la población en edad escolar atendida y desescolarizada, la capacidad instalada, la planta de personal docente para el año académico 2015.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar la población en edad escolar y extra edad que el sistema educativo oficial no puede atender con la planta docente, directivos docentes y administrativos vinculados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Evidenciar la insuficiencia de cupos en los establecimientos educativos oficiales para brindar el servicio educativo a toda la población en edad escolar que se estima en el Municipio de Filandia, para el año escolar 2015.



(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el
corazón al servicio de la Educación



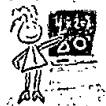
- Implementar modelos educativos flexibles (MEF) para garantizar el derecho a la educación, bajo los principios de cobertura, calidad y equidad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del Municipio de Filandia.
- Estimar la demanda educativa para ser atendida, por contratación y/o administración del servicio educativo, en zonas de difícil acceso o donde haya insuficiencia cualitativa o cuantitativa, en el marco del Decreto 2355 de 2009 y el Decreto 2500 de 2010.
- Diseñar e implementar procesos de búsqueda activa y permanente de Niñas, Niños, adolescentes, jóvenes y adultos, para que accedan a la educación.

NORMATIVIDAD	CONCORDANCIA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p>	<p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> * La educación será gratuita en las instituciones del Estado. * La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. <p>*Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. * La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. * La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. * La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. * Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.
<p>LEY 115 DEL 8 DE FEBRERO DE 1994 LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN</p>	<p>Artículo 4º. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. <p>Artículo 9º. El derecho a la educación. El desarrollo del derecho a la educación se regirá por ley especial de carácter estatutario.</p> <p>Artículo 12º. Atención del servicio. El servicio público educativo se atenderá por niveles y grados educativos secuenciados, de igual manera mediante la educación no formal y a través de acciones educativas informales teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación.</p>
<p>LEY 715 DE 21 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001: POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS</p>	<p>Artículo 5º. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural: 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.</p> <p>Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:</p> <p>6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y</p>

(+)Quindío (+)Humano

Con los botas puestas, el alma limpia y el

corazón limpio...



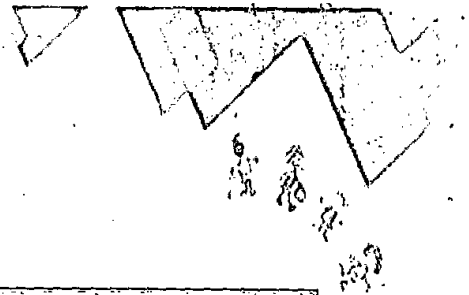
<p>151, 288, 356 Y 357 (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, ENTRE OTROS.</p>	<p>calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. Artículo 27. Reglamentado por el Decreto 1528 de 2002, Adicionado por el art. 30 Ley 1176 de 2007. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p>
<p>LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006 (CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA)</p>	<p>Artículo 13. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social. Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.</p>
<p>DECRETO 2355 DEL 24 DE JUNIO DE 2009, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.</p>	<p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. Los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción. Artículo 2. Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal.</p>
<p>DECRETO 2500 DE 2010, POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA TRANSITORIA LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, CON LOS CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS.</p>	<p>Artículo 2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con: a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena. b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.</p>
<p>RESOLUCIÓN 2088 DE 29 DE MAYO DE 2014 A 2015</p>	<p>Por medio de la cual se establece las directrices, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula del nivel preescolar, básico y media de los establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados para el 2015.</p>



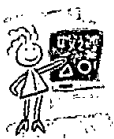
(+)Quindío (+)Humano



Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación

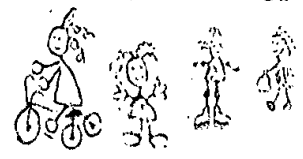


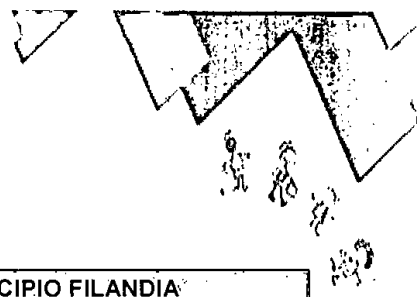
DIVISIÓN TERRITORIAL - ÁREA URBANA MUNICIPIO FILANDIA				
COMUNAS	BARRIOS	NÚMERO DE VIVIENDAS	PUESTOS DE POLICIA	
			SI	NO
NO EXISTEN	San José	32	X	
	Santiago López	32		
	La Colina	14		
	Obrero	46		
	Turbay Ayala	92		
	Belisario Betancourt	36		
	EL Mirador	89		
	El Cacique	21		
	Viejo Peláez	30		
	EL Recreo	15		
	Salomón Román	56		
	Los Andes	13		
	Centenario	14		
	Mariano Ospina Pérez	29		
	Horizontes del Quindío	30		
	Guillermo León Valencia	25		
	El Porvenir I etapa	11		
	Guayacanes	43		
	Felipe Meléndez	15		
	Zona Central	9	1	
Zona Mixta	19			
Sector plaza de ferias	37			
Urb. Brehmen	25			
Urb. Villa Marina	27			



(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación





DIVISIÓN TERRITORIAL - ÁREA RURAL MUNICIPIO FILANDIA				
CORREGIMIENTO	VEREDAS	VIVIENDAS RURALES	PUESTOS DE POLICIA	
			SI	NO
Corregimiento de la india (1)	La India	209		
	La Julia	104		
	La Castalia	53		
	La Loteria	45		
	La Morelia	55		
	La Palmera	81		
	Pavas	46		
	Fachadas	101		
	El Congal	60		
	El Paraíso	82	X	
	Santa Teresa	93		
	La Cima	19		
	Bambuco Alto	71		
	Bambuco Bajo	21		
	Los Tanques	66		
	Cruces	115	X	
	El Placer	20		
	Buenavista	48		
	Argenzul	30		
	Pativilca	27		
El Vergel	31			
El Vigiante	94			
La Mesa	39			
La Cauchera	92			

x
x
x



(+)Quindío (+)Humano

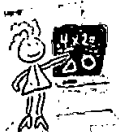


Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación

LIMITES GENERALES		
PUNTOS CARDINALES	MUNICIPIOS	LONGITUD (Kms)
Por el Norte	Pereira	27 Km. 200 m
Por el Sur	Circasia	27 Km. 500 m
Por el Oriente	Salento	4 Km.
Por el Occidente	Quimbaya	12 Km. 600 m

POBLACION ESTIMADA POR GRUPOS DE EDAD			
GRUPOS DE EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Menor de 1 año	50	23	27
1 – 4 años	411	199	212
5 – 9 años	704	358	346
10 – 14 años	910	470	440
15 – 19 años	1015	480	535
20 – 24 años	929	469	460
25 – 29 años	710	352	358
30 – 34 años	700	329	371
35 – 39 años	609	266	343
40 – 44 años	657	307	350
45 – 54 años	1225	604	621
54 – 63 años	1083	536	547
63 – 72 años	743	358	385
72 – 81 años	306	157	149
81– 100 años	261	115	146
TOTAL	10313	5023	5290

POBLACION VULNERABLE FILANDIA					
MUNICIPIO	INDIGENAS	NEGRITUDES	DISCAPACITADOS	DESPLAZADOS	DESMOVLIZADOS
FILANDIA	8	7	240	97	1



(+)Quindío (+)Humano

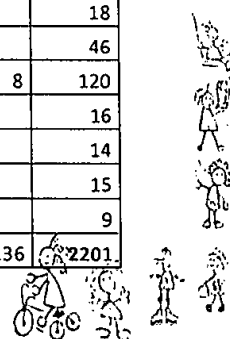
Con las botas puestas, el alma limpia y el
corazón al servicio de la Educación



Cuenta de ESTADO	Etiqueta de columna											Total general	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		11
QUINDÍO - FILANDIA	125	186	170	178	196	198	246	235	204	176	151	136	2201
FRANCISCO MIRANDA (RURAL)	19	28	16	32	25	19	16	23	24	18	11	14	245
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ	2	5	2	1		2							12
FRANCISCO MIRANDA	5	12	4	18	16	9	16	23	24	18	11	14	170
LA CASTALIA	2	1	2	3	5								13
LA JULIA	4	4	5	4	1	1							19
LA PALMERA	4	6	3	4	3	5							25
LORENCITAS VILLEGAS DE SANTOS	2			2		2							6
LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD (URBANO)	20	36	40	38	36	47	95	84	76	78	70	65	685
FELIPE MELENDEZ LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	20	36	40	38	36	47							217
SAGRADO CORAZON DE JESUS (URBANO)							95	84	76	78	70	65	468
SAGRADO CORAZON DE JESUS (URBANO)	55	55	63	63	79	77	116	113	91	70	56	49	887
SAGRADO CORAZON DE JESUS (URBANO)	55	55	63	63	79	77	116	113	91	70	56	49	887
SAN JOSE (RURAL)	31	67	51	45	56	55	19	15	13	10	14	8	384
BAMBUCO BAJO	1	2		1	2	2							8
EL CONGAL	1	3		2		5							11
EL PARAISO	1	5	4	4	2	4							20
EL PLACER		3	2	3	2	1							11
EL VERGEL	1		1	1	2								5
EL VIGILANTE	1	3	5	3	7	5							24
LA CIMA		4	4	1	1	3							13
LA PAZ	1	3	1	2	1	2							10
LAS MERCEDES		1	3		1								5
MESA ALTA	4	9	3	2	7	6							31
PATIVILCA	2	2	2		1	1							8
RAQUEL MEJIA BOTERO	4	3		3	4	4							18
SAN GABRIEL	6	11	13	4	6	6							46
SAN JOSE	3	9	4	7	11	7	19	15	13	10	14	8	120
SAN LUIS	2	3	4	4	2	1							16
SAN PABLO	1	3	2	1	3	4							14
SANTA TERESITA	2	3	2	2	3	3							15
SUCRE	1		1	5	1	1							9
Total general	125	186	170	178	196	198	246	235	204	176	151	136	2201

(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación





ALCALDIA MUNICIPAL FILANDIA, QUINDIO
Secretaría de Planeación
Correspondencia Externa

Código Postal: 500000
Teléfono: 54 54 54 54
Fax: 54 54 54 54
Correo Electrónico: info@alcaldiafilandia.gov.co

Filandia, 06 de Noviembre de 2014

Doctora:
ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento
Armenia Q.

GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
RECIBIDO Filandia 254986
FECHA 14 NOV 2014
HORA 4:44

Asunto: Mapa de zonificación sísmica

En respuesta a la solicitud de información de la referencia radicada en la ventanilla única con el No.2014RE3590, me permito anexar el mapa de zonificación sísmica del municipio, el círculo enmarcado en el plano es la ubicación del predio urbano INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD cuya dirección es Carrera 5 # 3-30.

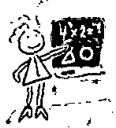
Nota: el número de la ficha catastral correcto es 63272010100540001000

Agradezco de antemano su atención

Cordialmente,

DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR
Secretario de Planeación, Desarrollo e Infraestructura

Proyecto y Elabero – Diana Patricia Muñoz García - Físicas y matemáticas
Revisó y Aprobó Deivi Alfonso Orrego Salazar – Secretario de Planeación, Desarrollo e Infraestructura



(+)Quindío (+)Humano

Con las botas puestas, el alma limpia y el corazón al servicio de la Educación



